

Resolución Gerencial Regional

Nº 120 - 2026-GRH/GRRNGA

Huánuco, 10 AGO. 2026

VISTO:

El Expediente N°04247952 con Registro de Documento N°07548074, del Informe N°000890-2026-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 06 de agosto de 2026; el N°100-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-GSPEH-KKTI de fecha 04 de agosto del 2026;; el Oficio N°1961-2026-ANA-DCERH, de fecha 24 de julio de 2026; el Oficio N°000549-2026-GRH/GRRNGA de fecha 12 de junio de 2026; la Carta N°019-2026-consorcio constructores, de fecha 10 de junio de 2026 el Oficio N°001222--2026-ANA-DCERH de fecha 19 de mayo de 2026 el Oficio N°000212-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 03 de abril de 2026; el Oficio N°000290-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 30 de marzo del 2026; el Oficio N 062-2026-MPHCO-A con fecha 05 de febrero del 2026; el Oficio N°000038-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 13 de enero de 2026; la carta N°000004-2025-consorcio constructores de fecha 30 de diciembre del 2025; sobre presentación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL, TRAMO: CONCORDIA – MANZANILLA ALTA – NUEVO PARAÍSO DE CENTRO POBLADO PUENTE DURAND DISTRITO DE CHINCHAO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI – 2674889 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias - Leyes N°27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que *“No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”*;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la acotada norma, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado,

nacional o extranjero que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presentan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares, presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPA), establece en su art. 38 que, en el anexo 1 del reglamento en mención, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos; Así mismo en el Decreto Supremo N°008-2019-MTC en el Artículo 38. sobre la clasificación anticipada se establecen los supuestos requeridos para acogerse a la clasificación anticipada

Que, en el marco de las simplificaciones administrativas y criterios de predictibilidad establecidos en el Decreto Supremo N°006-2026-MTC, se procedió con la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto, determinándose que los impactos ambientales identificados ostentan un carácter de 'no significativos'. Asimismo, las medidas de mitigación, prevención y control propuestas por el titular en el Plan de Manejo Ambiental se alinean a las exigencias regulatorias actualizadas de la citada norma sectorial, correspondiendo otorgar la Certificación Ambiental al cumplir con los estándares técnicos exigidos por el subsector transportes."

Que, mediante Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, estableciéndose en su artículo 109 que, entre sus funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se encuentra: f) *Evaluar el otorgamiento de la Certificación Ambiental en Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental que se deriven de ésta, para proyectos de saneamiento y edificaciones, de alcance territorial del Gobierno Regional Huánuco, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente.* g) *Evaluar estudios ambientales de categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos del sector transportes que cuenten con clasificación anticipada y de alcance territorial del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente;*

Que, mediante Carta N°000004-2025-consorcio constructores, de fecha 30 de diciembre del 202, la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Sub Gerencia de Estudio remite la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL, TRAMO: CONCORDIA – MANZANILLA ALTA – NUEVO PARAÍSO DE CENTRO POBLADO PUENTE DURAND DISTRITO DE CHINCHAO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI – 2674889, para su revisión correspondiente consignando los datos del titular del proyecto y la consultora que elabora el estudio;

4.1. TITULAR DEL PROYECTO

El Titular del Proyecto es ella Municipalidad Provincial de Huánuco

4.2. CONSULTORA AMBIENTAL QUE ELABORA LA DIA

La DIA ha sido elaborada por la consultora ambiental ECOSEV CONSULTORIA & INGENIERIA S.A.C., quien se encuentra registrada en el SENACE con número de registro N° 1403-2026-TRA. El equipo de profesionales responsables de la elaboración de la DIA son los siguientes:

Cuadro 02. Profesionales responsables de la DIA

N°	Nombres completos de los profesionales	Profesión	Colegiatura
1	Kem Richar Peña Maravi	Ing. Ambiental	CIP N° 185354
2	Yona Villalobos Cayatopa	Lic. sociología	SPC N° 1801

Que, mediante Oficio N°000038-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 13 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite al Titular del Proyecto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, las observaciones de la Ficha Técnica Socioambiental, contenidas en el Informe Legal N°000003-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-KKTI del especialista legal, y el Informe N°000064-2026-GRH- GRRNGA/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, las mismas que deben ser subsanadas en el plazo de (02) días hábiles; en atención a ello, la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante Oficio N°062-2026-MPHCO-A con fecha 05 de febrero del 2026 presenta el levantamiento de observaciones de admisibilidad, realizada al proyecto;

Que, mediante el Oficio N°000290-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 30 de marzo se solicita opinión vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sustentando dicho requerimiento mediante Informe N°000406-2026-GRH-GRRNGA/SGGA y el Informe N°000103-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA;

Que, mediante Oficio N°000212-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 03 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remitió a la Municipalidad Provincial de Huánuco las observaciones formuladas al estudio, sustentadas en el Informe Técnico N°000026-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA y el Informe N°000305-2026-GRH- GRRNGA/SGGA;

Que, mediante el Oficio N°001222--2026-ANA-DCERH se notificó el Informe Técnico N°0044-2026-ANA-DCERH/MRBR, de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió las observaciones formuladas al expediente para su respectiva evaluación y subsanación, la cual es notificada al Titular del proyecto mediante Oficio N°000549-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 12 de junio de 2026;

Que, mediante Oficio N°1961-2026-ANA-DCERH, de fecha 24 de julio de 2026, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió opinión favorable a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Tramo: Concordia Manzanilla Alta Nuevo Paraíso, del Centro Poblado Puente Durand, distrito de Chinchao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, con CUI N°2674889, presentado por la Municipalidad Provincial de Huánuco. La referida opinión favorable se sustenta en el Informe Técnico N°0054-2026-ANA-DCERH/N/CLOPEZ;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°100-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-GSPEH-KKTI de fecha 04 de agosto del 2026; el Equipo Técnico Legal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, otorga APROBAR mediante acto resolutivo la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL, TRAMO: CONCORDIA MANZANILLA ALTA – NUEVO PARAÍSO DE CENTRO POBLADO PUENTE DURAND DISTRITO DE CHINCHAO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI – 2674889;

Que, con fecha 06 de agosto del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe N°000890-2026-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 06 de agosto de 2026, a través del cual traslada el expediente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para su respectivo visado y trámite de expedición del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N°008-2019-MTC; Resolución Ministerial N°741-2019-MTC/01.02; Decreto supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; Resolución Ejecutiva Regional N°206-2023-GRH/GR y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - (DIA)** al Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL, TRAMO: CONCORDIA – MANZANILLA ALTA – NUEVO PARAÍSO DE CENTRO POBLADO PUENTE DURAND DISTRITO DE CHINCHAO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI – 2674889, presentado por el Titular de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- a) *Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.*
- b) *El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.*
- c) *La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.*
- d) *Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N°0036- 2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental, para lo cual, deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.*

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Huánuco y la CONSULTORA ECOSEV CONSULTORIA & INGENIERIA S.A.C.es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

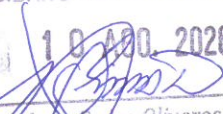
ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución y copia del Informe Técnico al Titular del proyecto, conforme corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás órganos estructurados pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**
Ing. Jose Luis Rodríguez Infante
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y Fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
10 ABO. 2026

Abog. Juan Pedro Oliveros Denegri
JEFE OACGD